



Mérida, Yucatán a los 12 días del mes de marzo del año 2025.

DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

Quienes suscribimos, Diputado Wilmer Manuel Monforte Marfil, diputadas y diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de **morena**, y las representaciones legislativas del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 35, fracción I de la Constitución Política; 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; y en los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL MAÍZ NATIVO**, al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México el maíz es mucho más que una simple planta; es un símbolo que enclaustra una riqueza cultural y espiritual incomparable. Su significado va más allá de su valor económico, ya que representa el lazo profundo y patrimonial entre el pueblo mexicano, su tierra y su historia, siendo el corazón de su gastronomía, su cosmovisión y sus tradiciones.

El maíz forma parte de nuestra alimentación diaria, ya que es el cultivo de mayor presencia en nuestro país, y por ende, en el estado de Yucatán, donde se



constituye también como un insumo para la ganadería. Gracias a los avances tecnológicos, el maíz es fuente de una obtención de diversos bienes y productos industriales tales como alimentos, forrajes, plásticos, pinturas, adhesivos, combustibles, refrescos, etc., por lo que, desde el punto de vista alimentario, económico, político y social, es el cultivo agrícola más importante en todo el territorio mexicano.

Además, México no sólo es considerado el centro de origen del maíz, sino también de su diversificación, señalando que su origen, domesticación y dispersión encuentra sus inicios en el teocintle¹, hierba silvestre que al ser recolectada, cultivada y seleccionada por nuestros antepasados dio origen al maíz que conocemos actualmente. Dicho ancestro silvestre directo data de hace cerca de 10,000 años², ya que fueron nuestras civilizaciones antepasadas como los Aztecas, Mayas, Zapotecas, Mixtecas, Purépechas, Totonacas, Mazatecas, Chinantecas, Zoques, entre otras civilizaciones ancestrales, quienes fundamentaron su organización sociopolítica y económica en el cultivo y aprovechamiento de este grano, siendo el maíz, como se puede advertir de sus crónicas, cantares y leyendas, el motivo y razón principal de su organización, de sus deidades, su materia prima, así como de su calendario agrícola, sus costumbres y sus festividades religiosas.

¹ *Zea perennis*, una de las especies conocidas como teocintle o teosinte, es una especie y su subespecie, del género *Zea* L. 1753, hallada en México, Guatemala y Nicaragua

² La historia del maíz comienza hace aproximadamente 10,000 años, cuando los pueblos indígenas de Mesoamérica comenzaron a cultivar el maíz. Este viaje de domesticación se centró en los primeros cultivadores, quienes seleccionaban las semillas de las planta de maíz que producían mejores rendimientos y que eran más resistentes a las condiciones climáticas adversas.

Según investigaciones arqueológicas, el origen del maíz se remonta a una especie silvestre llamada teocintle (*Zea mays ssp. parviglumis*). Esta planta, que es pariente del maíz, era recolectada y su cultivo se fue adaptando a las necesidades de la creciente población. A través de la selección artificial y la experimentación, se derivaron las primeras variedades del maíz, que eventualmente se expandieron en todo el continente americano.

Mesoamérica, que comprende países como México y Guatemala, fue la cuna del desarrollo del maíz. En esta región, el maíz se convirtió en un alimento básico y un símbolo cultural. La historia del maíz está íntimamente ligada a los pueblos indígenas que habitaron Mesoamérica, quienes no solo cultivaban el maíz, sino que también desarrollaron diversas prácticas agrícolas y rituales en torno a su producción.



En ese sentido, es clara la importancia del maíz como elemento fundamental de la cosmovisión de los pueblos indígenas originarios, ya que gracias a la domesticación aplicada por los diferentes grupos humanos se permitió la dispersión y adaptación de esta especie en las diferentes regiones, generando variedades nativas con una gran diversidad de formas, tamaños y colores. Siendo el color del grano una característica distintiva en el maíz, la cual le confiere una particularidad en el sabor, textura y uso. Además, es menester destacar que algunas variedades aportan importantes beneficios a la salud humana por sus propiedades nutraceuticas³ debido a las antocianinas⁴ que contiene.

En la actualidad, se ha detectado que existen más de 300 variedades derivadas de 64 razas de maíces nativos en el territorio mexicano. Este cultivo ha sido producido por millones de familias campesinas ininterrumpidamente durante más de 350 generaciones⁵.

Las variedades del maíz nativo están estrechamente relacionadas con las condiciones ecológicas de la región donde se cultivan, precisamente la palabra "nativo" hace referencia a que están adaptados a un medio en el que se desarrollaron o se originaron. La diversidad geográfica, como parte de esas condiciones ecológicas, permite la adaptación del maíz en diferentes ambientes, suelos, temperaturas y altitudes. Además, la diversidad cultural de los sitios de cultivo también influye en la generación de múltiples variedades debido a la selección antropocéntrica basada en el sabor, color y uso ceremonial, incluso en la

³ adj. Med. Dicho de un producto alimenticio: Que combina propiedades nutritivas y otras beneficiosas para la salud. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

⁴ Bot. Cada uno de los pigmentos que se encuentran disueltos en el citoplasma de las células de diversos órganos vegetales, y a los cuales deben su color las corolas de todas las flores azules y violadas y de la mayoría de las rojas, así como también el epicarpio de muchos frutos.

⁵ En América Latina se han descrito cerca de 220 razas de maíz (Goodman y McK. Bird. 1977), de las cuales 64 (29%) se han identificado, y descrito en su mayoría para México (Anderson 1946, Wellhausen et. al. 1951, Hernández y Alanís 1970, Ortega 1986, Sánchez 1989, Sánchez et al. 2000). De las 64 razas que se reportan para México, 59 se pueden considerar nativas y 5 que fueron descritas inicialmente en otras regiones (Cubano Amarillo, del Caribe, y cuatro razas de Guatemala - Na' Tel de Altura, Serrano, Negro de Chimaltenango y Quicheño), pero que también se han colectado o reportado en el país, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.



cosmovisión, dado que ésta última ha influido en el período o la etapa de siembra del maíz, particularmente las fiestas religiosas de algunas regiones.

De hecho, para la clasificación del maíz se toman en consideración distintas variedades que se reflejan en el sabor, tamaño y color, y en otros elementos como la facilidad de molienda, de acuerdo con que, si los granos son de tipo harinoso, cristalino, dentado, reventón, ceroso o tunicado, entre otras características.

Derivado de ello, en la Península de Yucatán, existe una clasificación básica de acuerdo con el color de la mazorca, destacando cuatro colores en el grano, siendo estos el blanco, el amarillo, el rojo y el negro; quienes siembran estos maíces en la milpa (sistema agrícola tradicional en la península), los han denominado comúnmente como sak nal, k'an nal, chac chob y ek ju'ub, respectivamente, incluso existen maíces pintos con un veteado en el grano conocidos como pix cristo⁶.

Ahora bien, como se ha señalado, el maíz no solo es considerado el pilar fundamental de la alimentación mexicana sino que también constituye una manifestación cultural de origen ancestral; sin embargo, es una realidad que la conservación del Maíz Nativo hoy en día se encuentra en una situación de riesgo frente a los Organismos Genéticamente Modificados (OGMs) en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados⁷, por lo que se estima pertinente que el Estado adopte medidas legislativas encaminadas a la protección de dicha planta, incluyendo lo relativo a las prácticas tradicionales para su producción, comercio y consumo.

Es así, que en aras de procurar la protección y fomento del maíz nativo, en 2019, el Senado de la República declaró al 29 de septiembre como “el Día Nacional

⁶ Consultado en la publicación semanal editada por el Herbario CICY del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., del 23-abril-2020, página electrónica www.cicy.mx/Sitios/Desde_Herbario/.

⁷ **LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS. Artículo 3 fracción XXI.** Organismo genéticamente modificado: Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en esta Ley, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en esta Ley o en las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma.



del Maíz” en México. Esto como una forma de reivindicar la diversidad de maíces nativos y la riqueza natural y cultural de nuestro país, destacando que esta acción permite:

- Reconocer al maíz como un patrimonio cultural y alimenticio fundamental.
- Celebrar la diversidad de maíces nativos.
- Proteger el cultivo y a las personas productoras.
- Conmemorar la importancia del maíz en la cultura mexicana.
- Resaltar la importancia del maíz en la seguridad alimentaria.
- Honrar a las y los campesinos que mantienen vivo el legado del maíz.

Teniendo como referencia lo anterior, el 13 de abril de 2020 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, cuyo objeto es:

- Declarar a las actividades de producción, comercialización y consumo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, como manifestación cultural.
- Declarar a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.
- Establecer en mecanismos institucionales para la protección y fomento del Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

Cabe mencionar que las entidades federativas de Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Colima, Sinaloa, Hidalgo, Estado de México y Tlaxcala cuentan con leyes locales vigentes que, en su mayoría derivan de la Ley Federal citada, a fin de establecer los mismos propósitos en sus territorios. Al respecto, el pasado 7 de noviembre, en el Congreso del Estado de Chihuahua fue presentada la iniciativa



para expedir la Ley de Fomento, Protección y Conservación de Maíz Nativo como Patrimonio Alimentario y Cultural del Estado de Chihuahua.

Como puede observarse, a pesar de que el maíz se encuentra en todo el territorio mexicano, son muy pocas las entidades federativas que han legislado en la materia; por ello, resulta apremiante que Yucatán cuente dentro de su marco jurídico local, con un cuerpo normativo que además de estar armonizado a la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, permita instrumentar programas y políticas públicas que reconozcan la riqueza de los recursos genéticos de los maíces nativos, mismos que deben ser protegidos y conservados.

En tal sentido, con la firme intención de fomentar y proteger la supervivencia de los maíces nativos en territorio yucateco, quienes suscribimos esta iniciativa proponemos crear la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo del Estado de Yucatán.

En este tenor, la referida Ley tiene como objeto declarar al Maíz Nativo del Estado de Yucatán, así como fomentar y proteger su desarrollo, productividad, competitividad, biodiversidad, etcétera; dando paso a que se generen las mejores estrategias o mecanismos de conservación y aprovechamiento de este alimento prioritario. A su vez, esto garantizará la soberanía y autosuficiencia alimentaria del Maíz Nativo en nuestro estado.

De igual manera, plantea crear el Consejo Yucateco del Maíz Nativo, el cual será de carácter consultivo, honorífico, democrático, interdisciplinario, plural e incluyente. Es importante destacar que dicho Consejo estará integrado por autoridades; personas campesinas y productoras; representantes de diversos sectores relacionados con esta semilla; así como por personas investigadoras y expertas en la materia, mismas que velarán en todo momento por el fomento y la protección de las distintas razas del Maíz Nativo en Yucatán.



Asimismo, propone instaurar el Padrón Estatal de Personas Productoras y Guardianes del Maíz Nativo, a fin de registrar y clasificar a las personas que originaría y milenariamente a través de procedimientos autóctonos, se han dedicado al cuidado y fomento del Maíz Nativo y sus variedades en el estado de Yucatán. También, esta iniciativa contempla el Programa Estatal de Fomento y Protección del Maíz Nativo mediante el cual se fomentará el desarrollo sustentable, la protección, productividad, competitividad y biodiversidad del Maíz Nativo en la entidad.

Así mismo se propone hacer diversas reformas a La Ley De Desarrollo Rural Sustentable Del Estado De Yucatán y establecer las atribuciones de la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado (SEDER) en materia de maíz nativo.

Con esta iniciativa de Ley y las reformas precitadas, se constituyen instrumentos jurídicos que establecen los lineamientos para que el fomento y la protección de maíz nativo y sus variedades en el Estado de Yucatán sea una alternativa económica, que no solo beneficie el desarrollo social de los campesinos e indígenas que cultivan esta semilla, sino que al mismo tiempo permita el desarrollo cultural y sustentable de los pueblos al dotarles de herramientas que les favorezcan frente a diferentes problemáticas que existen en nuestro Estado.

Aunado a lo descrito, no omitimos recordar que el Maíz Nativo nos da identidad nacional como mexicanos y que representa una aportación milenaria al mundo; es decir, que el maíz intrínsecamente define la cultura mexicana.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y atendiendo la responsabilidad política, social y cultural que tenemos con la población yucateca, sometemos a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de:



DECRETO

Artículo Primero. Se reforma El primer párrafo del artículo segundo; Se adiciona la fracción XVIII bis del artículo tercero; Se reforman la fracción XIII del artículo 12; La fracción VIII del artículo 60 y la fracción IV del artículo 67, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Interés público

...

Artículo 2. Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable en el Estado de Yucatán, que incluye **la protección del maíz nativo**, la planeación, y organización de la producción agropecuaria, la industrialización y comercialización de los bienes y servicios del medio rural, y todas aquellas acciones tendientes a elevar la calidad de vida de la población rural.

Definiciones

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XVIII. ...

XVIII bis. Protección y apoyo al cultivo del maíz nativo: Reconocer al maíz nativo como parte del derecho humano a la alimentación sana, y como patrimonio alimentario y cultural del Estado.



Atribuciones de la Secretaría

Artículo 12.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

XIII.- Promover y apoyar los proyectos productivos rurales con especial atención a los que generen los pueblos indígenas, **el cultivo del maíz nativo**, los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad, las mujeres y los adultos mayores;

Objetivos de la investigación y transferencia tecnológica

Artículo 60.- Las acciones que en materia de investigación y transferencia de tecnología realice la Secretaría, en colaboración con las instancias federales, se dirigirá en todo caso a los siguientes objetivos:

VIII.- Desarrollar formas de aprovechamiento y mejoramiento de los recursos naturales, que incrementen los servicios ambientales, **el desarrollo del maíz nativo**, la productividad de manera sustentable y mitiguen los efectos de los fenómenos climatológicos;

Acciones en materia de asistencia técnica y capacitación

Artículo 67.- La Secretaría deberá coordinarse con las instancias federales para coadyuvar, de manera preferente, en el desarrollo de las siguientes acciones en materia de asistencia técnica y capacitación:

IV.- La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de campesino a campesino, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, así como las formas directas de aprovechar el



conocimiento, respetando los usos, costumbres, tradiciones y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas **y en atención especial el cultivo del maíz nativo.**

Artículo Segundo. Se expide la Ley de Fomento y Protección al Maíz Nativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, cultural y de observancia general en el Estado de Yucatán, y tienen por objeto:

- I. Declarar la protección de las diferentes razas del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en lo relativo a su valor intrínseco del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en relación con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Yucatán;
- II. Declarar a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como un compromiso del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el párrafo primero del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Yucatán;
- III. Fomentar la productividad, mejoramiento, competitividad, sanidad y biodiversidad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;
- IV. Apoyar y promover, en coordinación con los municipios, las actividades dirigidas al fomento y protección del Maíz Nativo, como las culinarias, artesanales y culturales de las comunidades, ejidos, pueblos y sujetos agrarios que descienden de aquellas personas que originariamente lo han cultivado;
- V. Promover políticas públicas que permitan potenciar el desarrollo económico de las personas productoras y guardianes del Maíz Nativo, con la finalidad que se beneficien ellas, así como sus familias y comunidades;
- VI. Favorecer la protección, conservación, mejoramiento y preservación del hábitat y de las tierras donde se cultiva el Maíz Nativo;
- VII. Impulsar el desarrollo sustentable y sostenible del Maíz Nativo a través del fomento a la investigación, asistencia técnica y capacitación a las personas productoras y guardianes del Maíz Nativo, y



- VIII. Establecer mecanismos institucionales de coordinación que permitan el fomento y la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo: Los centros de producción, selección, conservación y distribución de semillas de Maíz Nativo, que tienen por objeto su preservación y administración de forma colectiva, para su producción mediante sistemas tradicionales;
- II. Centros de Acopio: espacios creados en ejidos y comunidades con el apoyo del Poder Ejecutivo del Estado para la recepción, almacenamiento y abastecimiento de Maíz Nativo;
- III. Consejo: El Consejo Yucateco del Maíz Nativo (COYUMA);
- IV. Conservación *In Situ*: Método para el mantenimiento y recuperación de especies de maíz domesticadas y cultivadas, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas;
- V. Diversificación Constante: Proceso evolutivo de domesticación continua mediante técnicas de agricultura nativa, que por milenios ha permitido una diversidad genética con variantes en tamaño, textura, color de mazorca y de grano con capacidad de adaptabilidad a condiciones climáticas amplias y versatilidad en usos;
- VI. Ley Federal: Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo;
- VII. Ley: Ley De Fomento Y Protección Del Maíz Nativo Del Estado De Yucatán;
- VIII. Maíz Nativo: Razas de la categoría taxonómica *Zea mays* subespecie *mays* que los pueblos indígenas, campesinos y agricultores han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y Diversificación Constante, que sean identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad;
- IX. Patrimonio Alimentario: Conjunto de conocimientos, técnicas, prácticas y creencias heredadas y/o aprendidas que permiten a la población ejercer su derecho a la alimentación, a través del cultivo y consumo del Maíz Nativo, mismo que constituye parte de su cultura y tradiciones;
- X. Patrimonio Cultural: Conjunto de expresiones o manifestaciones culturales distintivas, ya sean de carácter material o inmaterial, las cuales son heredadas, adquiridas o apropiadas. Este tipo de patrimonio permiten la identificación y pertenencia a una comunidad determinada;



- XI. Personas Productoras y Guardianes: personas que descienden de quienes originaria y milenariamente han cultivado, conservado, resguardado, preservado y mejorado el Maíz Nativo, a través de procedimientos autóctonos;
- XII. Programa Estatal: El Programa de Fomento y Protección del Maíz Nativo en el Estado de Yucatán;
- XIII. OGM: A los Organismos Genéticamente Modificados, que son cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la LBOGM, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en la misma o en las normas oficiales mexicanas que deriven de esta;
- XIV. Padrón: Padrón de Personas Productoras y Guardianes de las razas de Maíz Nativo en el Estado de Yucatán;
- XV. Raza: Personas o poblaciones que comparten características en común, de orden morfológico ecológico, genético y de historia de cultivo que permiten diferenciarlas como grupo;
- XVI. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo Federal;
- XVII. SDS: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, y
- XVIII. SEDER: Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.

Capítulo II

Del Fomento y Protección al Maíz Nativo

Artículo 3.- El fomento y la protección del Maíz Nativo incluye la tramitación y gestión a cargo de la SEDER, con la opinión del Consejo, que deba realizarse ante las instancias competentes para obtener las declaraciones necesarias en materia de denominaciones de origen, patentes, derechos y demás información referente a las distintas razas de Maíz Nativo ubicado en el estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en la normatividad federal.

Artículo 4.- La SEDER en el ámbito de sus atribuciones podrá convenir con las autoridades federales competentes en la materia, sus programas y acciones para la restauración, recuperación, protección, conservación, desarrollo, regeneración, y evolución del Maíz Nativo, así como para la preservación y fortalecimiento de los elementos ambientales, biológicos y culturales de las razas de Maíz Nativo.



Sección Primera

Del Maíz Nativo como Patrimonio Cultural

Artículo 5.- Se declara al fomento y a la protección de las razas de Maíz Nativo localizadas en el territorio del estado, en todo lo relativo a la siembra, cultivo, producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante, como Patrimonio Cultural de Yucatán, en términos de lo dispuesto en la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán.

Sección Segunda

Del Maíz Nativo como Patrimonio Alimentario

Artículo 6.- Se declara Patrimonio Alimentario del Estado de Yucatán al fomento y a la protección del Maíz Nativo, en todo lo relativo a su cultivo, producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante.

Integran el Patrimonio Alimentario del Estado las razas de maíz localizadas en el territorio del estado; con independencia de su identificación común, las cuales deberán ser cultivadas y protegidas por las personas productoras y guardianes del Maíz Nativo de Yucatán, de conformidad con lo señalado en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 7.- Se reconoce al fomento y a la protección del Maíz Nativo como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el párrafo primero del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

El Estado deberá garantizar y promover, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM.

Capítulo III

Del Consejo Yucateco del Maíz Nativo

Artículo 8.- Se crea el Consejo Yucateco del Maíz Nativo como un órgano de consulta del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para brindar su opinión en la coordinación, planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de programas y políticas públicas que se desarrollen en materia de fomento y protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

Este Consejo será de carácter honorífico, democrático, interdisciplinario, plural e incluyente. El domicilio del Consejo estará ubicado en la ciudad de Mérida, y podrá establecer delegaciones u oficinas permanentes, temporales o itinerantes en el interior del Estado.

Artículo 9.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:



- I. Una Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán;
- II. Una Vicepresidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;
- III. Una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección de Agricultura de la SEDER;
- IV. Una vocalía, que será una persona representante de la SDS;
- V. Una vocalía, que será una persona representante de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo del Gobierno del Estado;
- VI. Una vocalía, que será una persona representante de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado;
- VII. Una vocalía, que será la persona titular de la presidencia de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado de Yucatán;
- VIII. Una vocalía, que será una persona representante del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán;
- IX. Una vocalía, que será una persona representante de la sociedad civil experta en la materia;
- X. Una vocalía, que será una persona representante de las organizaciones productoras, campesinas y agricultoras de maíces nativos en Yucatán;
- XI. Una vocalía, que será una persona representante de las y los productores, campesinos y agricultores de maíces nativos, sin organización;
- XII. Una vocalía, que será conformada por tres personas representantes de los ejidos y comunidades agrarias;
- XIII. Una vocalía, que será conformada por tres personas representantes de las comunidades indígenas y Pueblos Originarios;
- XIV. Una vocalía, que será una persona representante de personas científicas especializadas en gastronomía, salud, nutrición y otras a fines al sector agroalimentario; y
- XV. Una vocalía, que será de tres personas académicas relacionadas con la investigación, promoción, defensa y el cultivo del Maíz Nativo en Yucatán, mismas que deberán pertenecer a diferentes Universidades en el Estado de Yucatán,



Por cada integrante del Consejo, con excepción de los representantes de la Congreso del Estado, habrá una persona suplente nombrada por la persona titular, quien deberá acreditar conocimiento en la materia.

Artículo 10.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Opinar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas sobre fomento y protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante;
- II. Revisar y, en su caso, opinar en la modificación de los programas de semillas de Maíz Nativo, para que se ajusten a la legislación aplicable en la materia;
- III. Coadyuvar con la SEDER para la preservación de los Bancos de Semillas;
- IV. Opinar sobre las propuestas y tener voz en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre Maíz Nativo;
- V. Impulsar la investigación y difusión del conocimiento de los maíces nativos en todo lo relativo a su producción, consumo y demás manifestaciones culturales relacionadas, y
- VI. Las demás que las leyes aplicables en la materia le confieran.

Artículo 11.- Las funciones, procedimientos y demás asuntos relativos a su integración, funcionamiento y organización del Consejo se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Las funciones del Consejo tendrán carácter honorífico, por lo que ninguna de las personas que lo integre percibirá retribución alguna, emolumento o compensación por su participación.

Artículo 12.- El Consejo sesionará en asamblea ordinaria, por lo menos una vez cada cuatro meses, misma que será presidida por la persona titular de la Presidencia y, en su ausencia, por el Vicepresidente o la Vicepresidenta, quienes pueden convocar a sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes por tratar.

Todas las personas que integren el Consejo tienen voz y voto sin distinción alguna.

Artículo 13.- Las opiniones e informes que realice el Consejo serán de carácter público, por lo que con apoyo de la SADER se difundirán en el sitio oficial de internet correspondiente, cumpliendo en todo momento lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de acceso a la información; así como de protección de datos personales.



Capítulo IV

De la conservación de las formas tradicionales de producción del Maíz Nativo

Artículo 14.- El Estado garantizará la Conservación In Situ de Semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, a fin de preservar las formas tradicionales de producción de las diferentes razas de Maíz Nativo.

Artículo 15.- La SEDER, la SDS, la Secretaría de Cultura y el INDEMAYA identificarán conjuntamente las áreas geográficas en las que se practiquen sistemas tradicionales de producción de razas de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros: la SADER; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad; la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, y las personas productoras y guardianes del Maíz Nativo.

Las secretarías que se refieren en el párrafo anterior establecerán las medidas necesarias para fomentar la sustentabilidad de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo en las áreas geográficas identificadas.

Artículo 16.- El Estado, a través de la SEDER, fomentará y orientará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo por parte de ejidos y comunidades, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley Federal.

Las personas productoras, los ejidos y las comunidades en Yucatán tendrán derecho a establecer y constituir Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo, con independencia de la creación o no de Centros de Acopio.

Artículo 17.- Las personas productoras y guardianes del Maíz Nativo, así como los ejidos, pueblos, núcleos y sujetos agrarios, con el objeto de proteger y fomentar el Maíz Nativo que en sus regiones se produzca o se haya producido, podrán establecer Centros de Acopio donde además de garantizar el acceso al Maíz Nativo Diversificado y libre de OGM, podrán almacenarlo y abastecerlo de conformidad con las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable.

La SEDER asesorará y autorizará la conformación de los Centros de Acopio, y contará con todas las facultades que le conceda la legislación en esta materia a fin de asegurar que los Centros de Acopio cumplan con el objeto de esta Ley.

Artículo 18.- Cada Centro de Acopio comunitario, ejidal o municipal será administrado por un Comité que se designe ya sea, en consulta pública, por usos y costumbres o en asamblea ejidal, según corresponda.

Una vez establecido el Centro de Acopio comunitario, ejidal o municipal, y designado su correspondiente Comité, se deberá dar aviso al Consejo a través de las Comisiones Municipales de Desarrollo Rural en un plazo que no mayor a diez días hábiles.



Artículo 19.- Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, la SEDER encargará de planear, diseñar, normar, evaluar, y elaborar establecerá programas, mecanismos, políticas y acciones que tengan por objeto:

- I. Impulsar el abasto de Maíz Nativo libre de elementos transgénicos, OGM o cualquier otro que atente contra el objeto de la presente Ley;
- II. Proteger la reserva genética de Maíz Nativo, así como fomentar su regeneración, existencia, desarrollo, evolución, mejoramiento y diversificación constante en sus comunidades y ecosistemas regionales;
- III. Impulsar la investigación y el desarrollo de la tecnología que busque la preservación y fomento del Maíz Nativo;
- IV. Fomentar la productividad, competitividad y generación de empleos de personas productoras del Maíz Nativo;
- V. Preservar la biodiversidad del Maíz Nativo en las comunidades, ejidos, pueblos, núcleos y sujetos agrarios que originalmente han producido Maíz Nativo en la región;
- VI. Proveer asistencia técnica para proyectos relacionados con el fomento y la protección del Maíz Nativo en Yucatán, en coordinación con las universidades e instituciones de investigación públicas;
- VII. Realizar ferias estatales y regionales de Maíz Nativo para desarrollar y fomentar su cultivo, producción, protección, recuperación y preservación, y
- VIII. Las demás que le confieran las leyes y los reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 20.- La SEDER, con la opinión del Consejo, revisará y, en su caso, modificará los programas y políticas públicas de abastecimiento de las semillas de Maíz Nativo, para que se ajusten a las disposiciones legales aplicables en esta materia.

Capítulo V

Del Programa Estatal de Fomento y Protección del Maíz Nativo

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo del Estado a través de la SEDER fomentará el desarrollo sustentable, la protección, productividad, competitividad y biodiversidad del Maíz Nativo en Yucatán, mediante el Programa Estatal de Fomento y Protección del Maíz Nativo, el cual tendrá por objeto:

- I. Proteger y fomentar el Maíz Nativo libre de OGM;
- II. Apoyar la siembra, cultivo, producción, preservación genética y diversificación constante del Maíz Nativo en Yucatán; dando prioridad a las personas productoras de escasos recursos.



- III. Asegurar el abasto en condiciones de equidad;
- IV. Evitar las prácticas de las empresas productoras y comercializadoras de semillas que atenten contra el objeto de esta Ley, salvo aquellas acciones a las que se refieran las leyes federales en la materia;
- V. Garantizar la eficiencia, productividad y competitividad de las personas productoras, así como de las comunidades, ejidos y pueblos que originariamente se han dedicado a la siembra, cultivo, producción, protección, recuperación, preservación y diversificación constante del Maíz Nativo, e
- VI. Impulsar la investigación y el desarrollo de tecnología necesaria para conservar y mejorar las características del Maíz Nativo.

Artículo 22.- El Congreso del Estado deberá contemplar en el Presupuesto de Egresos del Estado las partidas presupuestales necesarias para cumplir con los objetivos de esta Ley, y con los programas de cuidado, protección, restauración, recuperación, preservación y fomento del Maíz Nativo libre de OGM.

Artículo 23.- El Presupuesto que se proponga y autorice para la ejecución del Programa Estatal, no será inferior al autorizado para el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Capítulo VI

Del Inventario

Artículo 24.- El inventario tiene como objeto, la preservación y conservación de las razas de Maíz Nativo en el Estado.

La SEDER integrará, actualizará y publicará periódicamente el inventario de las razas de Maíz Nativo que se encuentren en territorio estatal, con base en la información que la SADER y las personas productoras y guardianes del Maíz Nativo le proporcionen.

Artículo 25.- La SEDER, a través de las instancias y mecanismos institucionales correspondientes, brindará capacitación para proteger y preservar las diferentes razas del maíz nativo.

Las razas de Maíz Nativo que se han obtenido a través del mejoramiento ancestral y comunitario, también se consideran Patrimonio Cultural y Alimentario del Estado de Yucatán, en términos de esta Ley.

Capítulo VII

Del Padrón Estatal de Personas Productoras y Guardianes de las Razas de Maíz Nativo

Artículo 26.- El Padrón Estatal de Personas Productoras y Guardianes de las Razas de Maíz Nativo, constituye la base de datos donde se encuentran registradas las personas que



originaria y milenariamente a través de procedimientos autóctonos han sembrado, cultivado, conservado, preservado y mejorado el Maíz Nativo en Yucatán; así como todas las personas profesionistas y técnicas del Maíz Nativo, que realizan actividades relacionadas con su fomento y protección.

La existencia de este padrón permite la promoción y difusión del Programa Estatal, y de las diferentes acciones, programas y servicios implementados en su beneficio.

Artículo 27.- La constitución, administración y actualización del Padrón corresponde a la SEDER, con opinión del Consejo, y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán.

El Padrón se clasificará por categorías, señalando el municipio al que pertenecen, su especialidad, así como cualquier otra información que permita identificar a las personas registradas. La SEDER informará al Consejo sobre aquellas que se especialicen en maíz y en particular en Maíz Nativo y diversificado, así como en los OGM del maíz.

Artículo 28.- Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón deberán presentar ante la SEDER lo siguiente:

- I. La solicitud con el nombre completo y domicilio de la persona solicitante;
- II. Declaración bajo protesta de decir verdad;
- III. La documentación oficial que la acredite en sus conocimientos técnicos y académicos en la materia;
- IV. La documentación que acredite su registro ante las autoridades de la materia en el ámbito federal, y
- V. Cualquier otro medio de prueba por el que se demuestre que, a pesar de no contar con estudios oficiales, sí tiene los conocimientos y experiencia necesarios en la materia.

En caso de ser persona beneficiaria de algún programa federal, deberá presentar la documentación que lo compruebe.

La solicitud señala en la fracción I de este artículo estará a disposición de las personas interesadas, en las instalaciones de la SEDER y las Comisiones Municipales de Desarrollo Rural, en términos de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se emitan.

Artículo 29.- La SEDER podrá negar la inscripción de la persona solicitante cuando ésta no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 28 de esta Ley.

En caso de que posterior a su inscripción se constate la falsedad de los documentos presentados por la persona interesada, la SEDER la dará de baja del Padrón y notificará al Consejo.



Artículo 30.- El Consejo gestionará la capacitación periódica tendiente a la profesionalización de quienes conformen el Padrón.

Artículo 31.- El Padrón deberá publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el sitio web de la SEDER, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado. Las publicaciones serán una versión pública en términos de las disposiciones aplicables de transparencia y acceso a la información.

Capítulo VIII

De las Responsabilidades

Artículo 32.- Los Servidores Públicos que incurran en responsabilidades en la aplicación de esta Ley serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y demás leyes que resulten aplicables.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. El Reglamento de la presente Ley deberá ser expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de su entrada en vigor.

Artículo Tercero. El Consejo Yucateco del Maíz Nativo (COYUMA) deberá instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores al nombramiento de sus integrantes.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán deberá establecer el Programa Estatal en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo Quinto. Los Centros de Acopio y el Padrón Estatal de Personas Productoras y Guardianes de las Razas de Maíz Nativo, deberán ser creados y constituirse en un plazo no mayor a noventa días después de la publicación del Programa Estatal.

Artículo Sexto. El Congreso del Estado en un plazo de ciento ochenta días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá realizar las reformas legales que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto de esta Ley.

Artículo Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los doce días del mes de marzo del año 2025.



ATENTAMENTE

DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE morena

DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE morena

DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ
QUINTAL

DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA
BAEZA MARTÍNEZ

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE
LÓPEZ

DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL



DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA

DIP. BAYARDO OJEDA
MARRUFO

DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA

DIP. ALBA CRISTINA COB
CORTÉS

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA

DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO

DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO
GONZÁLEZ

DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC
AYALA

DIP. WILBER DZUL CANUL

DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGUELLO

Neйда Aracelly Pat Dzul
DIP. NEYDA ARACELLY PAT
DZUL